

I

00 02

CONSTITUCION DE LA COMPANIA STAKE

TRADE S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000.--

CAPITAL PAGADO: S/. 1'250.000.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, siete de Mayo de mil novecientos noventa i siete, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, los señores, Licenciado ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ, de estado civil soltero, ejecutivo; y, ELOY ARMANDO CONTRERAS CUSME, de estado civil soltero, ejecutivo.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer hoy. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la de constitución de sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir

Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 ANTON GUAYAQUIL

la compañía STAKE TRADE S.A.. los señores Licenciado ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ y ELOY ARMANDO CONTRERAS CUSME, todos por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA:

La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que le le fueren aplicables y por el estatuto social que se detalla a continuación:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA STAKE TRADE S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO,

DURACION, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- Con la denominación de STAKE TRADE S.A.,

se constituye una compañía anónima la misma que se regirá

por las leyes del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO

SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes

actividades: a) El desarrollo y explotación ganadera en

todas sus fases: b) La industrialización y

comercialización a nivel nacional e internacional de

productos lácteos: c) El desarrollo y explotación

agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su

extracción hasta su comercialización, tanto interna como

externa: d) La industrialización y comercialización de

productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya,

maracuya, etcétera: e) La industrialización y

comercialización de productos del mar, tales como

langostas, camarón, atun, sardinas y demás mariscos en

general: f) La reproducción en cautiverio de camarones

mediante el establecimiento de laboratorios de artemia

00 03

salina, principalmente mediante el desove de hembras
 gravidas capturadas, o por la maduración de los adultos en
 criaderos especiales; g) La construcción de plantas
 procesadoras de alimentos o productos para el propio
 consumo de la actividad camaronera que desarrollará
 pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e
 internacional; h) El cultivo y cría de camarones en
 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de
 comercialización; i) La comercialización, dentro y fuera
 del país, de post-larvas o juveniles de camarón; j) La
 compra, venta, importación, exportación y comercialización
 de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios,
 industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama
 metalmeccánica, hospitalaria, de su repuestos y accesorios;
 k) La compra, venta, importación, exportación y
 comercialización de todo tipo de electrodomésticos,
 artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la
 industria y la oficina, así como de artículos de bazar,
 perfumes y cosméticos; l) La importación, compra, venta,
 distribución y comercialización de vehículos, botes,
 motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y
 accesorios; m) Las actividades propias de la construcción
 tales como la construcción de toda clase de viviendas
 vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios,
 condominios, centros comerciales, industriales y
 residenciales; n) Comprar, vender, arrendar e importar
 maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como

sus repuestos y accesorios; Ñ) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; o) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; p) La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; q) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patente o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designación de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; r) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales o extranjeros; s) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitalarios, para investigaciones

Abg.

PIERO G. AYCAET VINCENZINI

NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00 04

científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; t) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos; u) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmeccánica; y) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; w) La representación de compañía de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; x) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresas; y) La selección y evaluación de personal, para servicios de computación y procesamiento de datos; z) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y

Ab. Piero Aycaet Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes: a. uno) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios; a. dos) La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; a. tres) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo; a. cuatro) La instalación, explotación y administración de supermercados y compañías de servicios; a. cinco) La fabricación, distribución y comercialización de hielo, en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la industria; a. seis) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; a. siete) Prestar a terceros, servicios de telecomunicaciones para llamadas internacionales por el

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

09 05

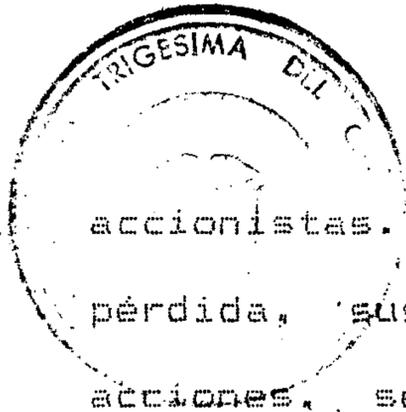
Sistema de llamadas de regreso y llamadas directas mediante la utilización de tarjetas de crédito; a. ocho) Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se implemente y que consten en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que autorice realizar en cualquier otra disposición legal o gubernamental; a. nueve) Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por horneado, tales como el tipo de pan tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar masa para cualquier clase de galletas; a. diez) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas; a. once) Importación, distribución, ensamblaje, venta al por mayor o al detalle, reparación y mantenimiento de equipos de computación y equipos telefónicas, con todos sus periféricos y accesorios, (HARDWARE); diseño, importación y distribución de programas de computación. (SOFTWARE) venta de todos los servicios relacionados con lo arriba indicado, a personas naturales, jurídicas, regionales o estatales; a. doce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera

ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el que se constituye esta sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-** El capital de la compañía es dividida en capital autorizado, suscrito y pagado. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero cero cero uno al diez mil inclusive. EL CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, que está dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al cinco mil. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, que corresponde al veinticinco por ciento de cada acción suscrita. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su libro de acciones y

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00 06



accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,**

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO OCTAVO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el Directorio, cuando se organizaré, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señale este estatuto.

ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General indistintamente en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.-

La Junta general formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos en las más altas autoridades de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al presidente, al gerente general, a uno o más gerentes y al comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes,

balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la reformation de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; e, i) Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la compañía y el Gerente General elegidos de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente estatuto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley el Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de

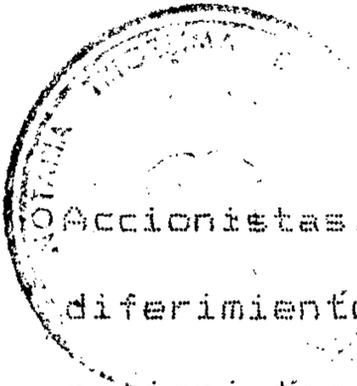
ADG.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

00 07



Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación. ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén tambien unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, sin no están representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer

el quorum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo Primero del presente estatuto. La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.** **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El directorio se integrará cuando así lo resuelve la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo Primero precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el

Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de este, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, y acutará de secretario la persona que para tal cargo desione el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El

Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por él o a petición de por lo menos dos directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente o Secretario. Cada directorio tendrá derecho a un voto

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instituir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a sui consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviere integrado.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS

Piero U. Atcari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

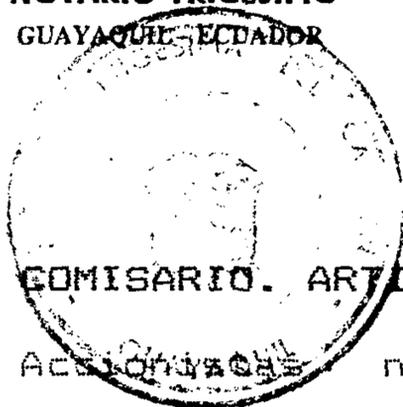
~~SECRETARIO~~

GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-secretario, las actas de las sesiones; y, e) Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General tendrá la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son: a) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar los libros sociales de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances y mas cuentas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal, debiendo reemplazar al Presidente si este faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazo. CAPITULO SEXTO.- DEL

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYACIL ECUADOR



[Handwritten mark]

00 09

COMISARIO. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.**- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayn sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelve la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta i uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración:

[Handwritten signature]
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYACIL ECUADOR



Que el capital social de la compañía ha sido pagada en numerario en un veinticinco por ciento el valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) El señor ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; y, b) El señor ELOY ARMANDO CONTRERAS CUSME, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES. Conforme consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital el mismo que se agregará y formará parte de esta escritura pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo, impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil en numerario. Los accionistas autorizan a la abogada Consuelo Henriquez Jaime, para que realice todos los trámites de la constitución de la compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta escritura pública. firmado) Roberto Andrade Pérez. Abogado. Registro número cuatro mil novecientos veinticuatro. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento,



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación STAKE TRADE S.A. *****

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES ***** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE</u>	<u>CANTIDAD</u>
ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ ✓	S/. 625.000- ✓
ELOY ARMANDO CONTRERAS CUSME ✓	625.000- ✓
	=====
	1.250.000- ✓

Banco Bolivariano S/. 1.250.000

El depósito efectuado en la Cuenta de integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 14.93 %/o, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 7 DE MAYO 1997 ✓

BANCO BOLIVARIANO C.A.

Marisol L. de Molineres
Marisol L. de Molineres

Gerente Adjunta de Cartera

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
TRIGESIMO QUITO ECUADOR



dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte integrante

11

de esta escritura el Certificado de Cuenta de Integración.

La cuantía de esta escritura queda determinado en la minuta inserta. Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

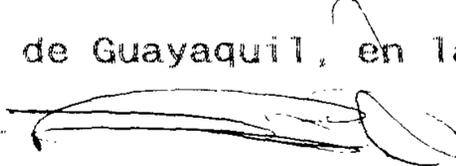
LCDO. ALEJANDRO MINUCHE HENRIQUEZ
C.C.No. 0701904781
C.V.No. 173-106

SR. ELOY CONTRERAS CUSME
C.C.No. 091253297-5
C.V.No.

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

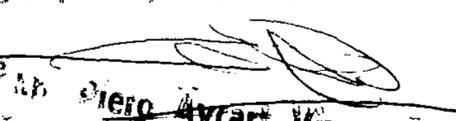
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de
Constitución de la COMPAÑIA STAKE TRADE S.A., que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma
fecha de su otorgamiento. - 

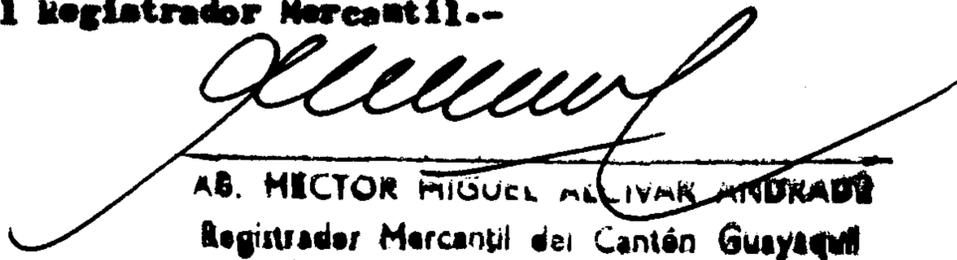
~~Ab. Piero Aycart Vincenzini~~

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

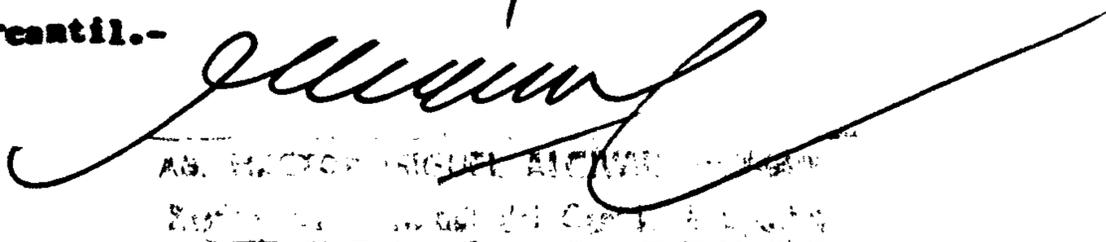
RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de
la escritura pública de Constitución de la COMPAÑIA
STAKE TRADE S.A., otorgada ante mí el día siete de
Mayo de mil novecientos noventa i siete, cuyos
testimonios anteceden, he tomado nota de su
aprobación mediante Resolución número dos cero
siete ocho, dictada el veintiocho de Mayo de mil
novecientos noventa i siete, por el Intendente
Jurídico de la Oficina de Guayaquil. Guayaquil, Junio
dos de mil novecientos noventa i siete.


~~Ab. Piero Aycart Vincenzini~~
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

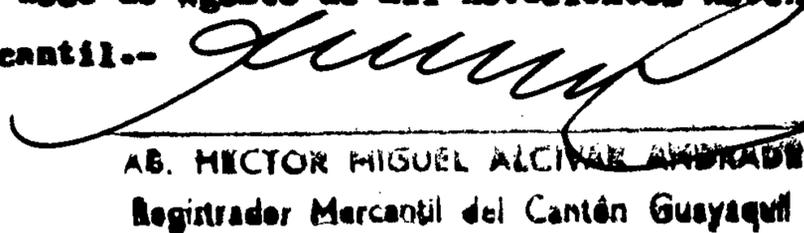
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0002078, dictada el 28 de Mayo de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " STAKE TRADE S.A.", de fojas 50.585 a 50.613, número 14.480 del Registro Mercantil y anotada - bajo el número 22.630 del Repertorio.- Guayaquil, doce de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

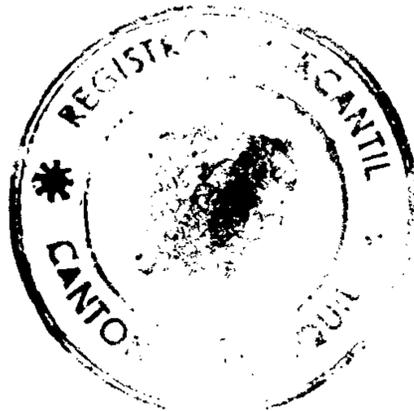

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Nucleo del Guayas de " STAKE TRADE S.A.".- Guayaquil, doce de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, - publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975. - Guayaquil, doce de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG .

0009022

00 22

Guayaquil,

1997

Señor

GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO

Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. STAKE TRADE S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

U
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.